

ANEXO III

Autorización del interesado para que la Administración pueda recabar datos a la **SEGURIDAD SOCIAL**, de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones (concesión y pago de ayudas y subvenciones)

La persona abajo firmante autoriza a la Dirección General de Transportes a solicitar de la **Seguridad Social** los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener, percibir y mantener la subvención a **SERVICIOS NOCTURNOS Y SERVICIOS INTERURBANOS DE CARÁCTER METROPOLITANO DE TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA**.

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la subvención y/o ayuda mencionada anteriormente.

A.- DATOS DEL SOLICITANTE DE LA SUBVENCIÓN/AYUDA DETALLADA

| | |
|----------------------------------|-----------------------------------|
| RAZÓN SOCIAL/ APELLIDOS Y NOMBRE | |
| CIF/NIF | FIRMA (en caso de persona física) |

B.- DATOS DEL AUTORIZADOR (SOLO EN EL CASO DE QUE SEA UNA PERSONA JURÍDICA O UNA ENTIDAD DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY GENERAL TRIBUTARIA)

| | |
|--------------------|---------------------|
| APELLIDOS Y NOMBRE | |
| NIF | ACTUA EN CALIDAD DE |
| FIRMA | SELLO DE LA EMPRESA |

En a de de 2007.

NOTA: La Autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones.

ANEXO IV

Orden IND/25/2007, de 30 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de subvenciones a servicios nocturnos y servicios interurbanos de carácter metropolitano de transporte de viajeros por carretera.

1. IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE Y EMPRESA SOLICITANTE DE LAS AYUDAS

| | | | |
|---------------------------------------|-----------|---------------|--------------------|
| REPRESENTANTE/SOLICITANTE DE LA AYUDA | D.N.I. | TELÉFONO | |
| RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA | | C.I.F. | |
| DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES | LOCALIDAD | CÓDIGO POSTAL | |
| TELÉFONO | MÓVIL | FAX | CORREO ELECTRÓNICO |

2.- DECLARACIÓN EXPRESA DEL SOLICITANTE/PETICIONARIO DE LA AYUDA.

| |
|---|
| <input type="checkbox"/> Juro que no concurre ninguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. <input type="checkbox"/> Juro tener satisfechas todas las deudas contraídas con el Gobierno de Cantabria provenientes de la aplicación de precios públicos, tasas, exacciones parafiscales o recargos tributarios. <input type="checkbox"/> Juro no haber recibido ni solicitado ayudas para el mismo proyecto de la solicitud. <input type="checkbox"/> Juro no tener solicitada o concedida ayuda ante otro organismo o Administración. <input type="checkbox"/> Juro estar exento del I.A.E. |
|---|

En de de 2007

Fdo:.....

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Orden GAN/25/2007, de 2 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para el año 2007 de las ayudas a la elaboración y comercialización de productos alimentarios tradicionales de Cantabria.

La presente Orden se dicta con el fin de apoyar la elaboración y comercialización de productos alimentarios tradicionales de Cantabria, que con unas características propias, tanto por su proceso de elaboración como por su naturaleza, están elaborados por industrias de pequeña dimensión y producciones reducidas, las cuales se hallan generalmente establecidas en zonas desfavorecidas, de montaña, y tienen dificultades para acogerse a líneas de ayuda que existen para otros productos e industrias de mayor entidad.

El Reglamento (CE) número 1.257/1999 del Consejo, de 17 de mayo, sobre ayuda al desarrollo rural, enmarca las acciones comunitarias a cargo del Fondo Europeo de Orientación y Garantía en esta materia.

El Reglamento (CE) número 1.320/2006 de la Comisión, de 5 de septiembre, por el que se establecen normas para la transición a la ayuda al desarrollo rural establecida en el Reglamento (CE) número 1.698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre.

Con objeto de hacer posible la concesión de las citadas ayudas al fomento y mejora de la calidad de los productos tradicionales, en aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33.f de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y la convocatoria para el año 2007, de las ayudas a la elaboración y comercialización de productos alimentarios tradicionales de Cantabria.

Artículo 2.- Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las personas físicas o jurídicas, o sus agrupaciones, que realicen inversiones o gastos subvencionables conforme se dispone en los artículos siguientes.

2. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiario quienes se hallaren en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria.

Artículo 3.- Actividades subvencionables.

1. Tendrán la consideración de actividades subvencionables, las inversiones o gastos a realizar en los conceptos siguientes:

- a) Las inversiones para la instalación y modernización de pequeñas empresas de productos alimentarios tradicionales.
- b) La adquisición de nueva maquinaria y equipos, incluidos los informáticos.
- c) Mejoras en la conservación y presentación de productos para una mejor comercialización.
- d) Inversiones dirigidas a la mejora del proceso de elaboración o del producto resultante.
- e) Los gastos para la celebración, en la Comunidad Autónoma de Cantabria, de ferias y mercados encaminados a la promoción de los productos alimentarios.

2. No podrán optar a este tipo de ayudas:

- a) Las inversiones en el sector minorista.
- b) La compra de bienes de equipo y maquinaria usados.

3. Las inversiones deberán mantenerse y aplicarse al desarrollo de la actividad subvencionable, por un período mínimo de cinco años.

4. Las inversiones no deberán haber sido iniciadas con anterioridad al 1 de enero de 2007.

Artículo 4.- Cuantía.

1. La ayuda tendrá naturaleza de subvención al capital y no podrá exceder del 40% del total de la inversión subvencionable, hasta un límite máximo de 55.000 euros.

2. Las empresas que transformen productos alimentarios no incluidos en el anexo I del Tratado de 25 de marzo de 1957, constitutivo de la Comunidad Económica Europea, no podrán recibir más de 100.000 euros en un período de tres años, de acuerdo con las normas para las ayudas "de minimis" reguladas en el Reglamento (CE) número 69/2001, de la Comisión, de 12 de enero de 2001.

Artículo 5.- Financiación.

Las ayudas reguladas en la presente Orden, se concederán con cargo a la disponibilidad de la aplicación presupuestaria 05.05.413A.772 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2007, con una cuantía total máxima de 180.000 euros.

Artículo 6.- Solicitudes de ayuda.

1. La solicitud de ayuda se dirigirá al consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, conforme al modelo oficial que figura en anexo I de la presente Orden, y se presentará por duplicado. El plazo para la presentación de solicitudes será de dos meses a partir del día siguiente a la publicación de la presente orden. Las solicitudes vendrán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Proyecto y/o memoria en la que se detallen convenientemente las inversiones o gastos proyectados, los planos de obra a realizar y del emplazamiento de la maquinaria e instalaciones.

b) Facturas pro forma de la inversión.

c) Declaración responsable de que las inversiones no se han iniciado con anterioridad al 1 de enero de 2007.

d) La presentación de la solicitud conllevará la autorización a la Dirección General de Pesca y Alimentación para recabar vía telemática los certificados de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T) y de la Tesorería General de la Seguridad Social que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal y con la Seguridad Social. En el supuesto de que el solicitante no manifestara expresamente que otorga dicha autorización, deberá presentar los oportunos certificados junto con su solicitud de subvención. La acreditación, sin embargo, del beneficiario de estar al corriente en sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria se realizará de oficio.

e) Declaración responsable de otras ayudas solicitadas para la misma finalidad.

f) En su caso, autorizaciones correspondientes a la ejecución de las obras e inversiones.

g) Estudios que prueben la viabilidad económica del proyecto.

h) En el caso de las ayudas acogidas al punto 2, del artículo 4, de la presente Orden, deberá aportarse información que evidencie las ayudas de "minimis" concedidas durante los tres años anteriores.

i) Ofertas de distintos proveedores, solicitadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 32.3 de la Ley 10/2006 de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria.

j) Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria.

2. La solicitud incorrectamente presentada, o que no se acompañe de la documentación prevista en este artículo, deberá subsanarse en el plazo de diez días a partir del momento en que la Consejería de Ganadería, Agricultura

y Pesca, notifique tal circunstancia al interesado. Transcurrido dicho plazo sin que el solicitante hubiere subsanado la falta, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 7.- Tramitación.

1. El órgano instructor será la Dirección General de Pesca y Alimentación. Se constituirá, un Comité de Evaluación formado por el director general de Pesca y Alimentación, el jefe de Servicio de Industrias y Calidad Agroalimentaria, el jefe de Sección de Industrialización y Comercialización Agraria y Pesquera, y dos Técnicos de dicha Unidad, para la evaluación de las solicitudes y la formalización de la correspondiente Propuesta de Resolución, que se elevará al consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, a través del órgano instructor.

2. Las ayudas reguladas en la presente Orden se conceden a través del procedimiento ordinario de concurrencia competitiva, priorizando las solicitudes de acuerdo con los siguientes criterios objetivos y su correspondiente baremación:

a) Que se ajusten a las prioridades establecidas en el Programa Operativo Integrado de Cantabria: Hasta 5 puntos.

b) Que tengan especial incidencia en el ahorro energético y la protección del medio ambiente: hasta 5 puntos.

c) Grado de viabilidad técnica y económica del proyecto y el período de ejecución de éste: hasta 5 puntos.

d) Elaboración de productos amparados por denominación de origen, indicación geográfica protegida, especialidad tradicional garantizada, agricultura ecológica y otras similares: hasta 5 puntos.

e) El mantenimiento y creación de empleo: hasta 5 puntos.

f) La incorporación de nuevas tecnologías, que contribuyan a la mejora de la calidad, de la competitividad y a aumentar el valor añadido del producto: hasta 5 puntos.

Artículo 8.- Resolución.

1. La resolución de concesión de la ayuda se adoptará por el consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, de la que se dará notificación individualizada al interesado. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución, se podrá entender desestimada la solicitud.

2. Contra la resolución, que no pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes, si el acto fuera expreso y si no lo fuera, de tres meses a contar desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Artículo 9.- Pago.

1. El pago de las ayudas reguladas en la presente Orden se hará una vez finalizada y justificada la inversión en las condiciones establecidas en la presente Orden y en la Resolución de concesión.

2. La ayuda deberá justificarse antes del 15 de noviembre de 2007. Antes de esa fecha el beneficiario deberá haber finalizado la inversión, comunicando tal circunstancia al órgano gestor, presentando la siguiente documentación:

a) El documento que acompaña a la presente Orden como anexo II.

b) Facturas y documentos justificativos de los gastos y pagos realizados.

c) Declaración jurada de cualesquiera otras ayudas solicitadas o concedidas, para la financiación de la inversión auxiliable en virtud de esta Orden.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o de cualquier otro ingreso de Derecho público, o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria.

4. En el supuesto de que se realice una inversión inferior a la inicialmente prevista en el resolución de concesión de la ayuda, se practicará en la propuesta de pago una reducción proporcional al citado incumplimiento.

Artículo 10.- Incompatibilidades.

Las inversiones que se beneficien de una ayuda concedida en virtud de la presente Orden, serán incompatibles con cualquier otra ayuda que tenga financiación comunitaria, o sea concedida por cualquier Administración Pública.

Artículo 11.- Controles.

Los beneficiarios deberán someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la aplicación de la subvención por parte de la Consejería de Ganadería Agricultura y Pesca, así como al control financiero que corresponde a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, al Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, aportando cuanta documentación le sea requerida.

Artículo 12.- Límites de la concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión o en su caso a su revocación, previa audiencia del interesado.

Artículo 13.- Reintegro y régimen sancionador.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 38 de la ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2.- En todo caso, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en los artículos 56 y siguientes de la ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

El régimen jurídico de las ayudas contenidas en la presente Orden, se regirá por lo previsto en la misma, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y demás normativa autonómica aplicable, quedando igualmente supeditado a lo que dispongan las autoridades comunitarias de conformidad con los Reglamentos aplicables a las mismas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Orden GAN/15/2006, de 3 marzo, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la elaboración y comercialización de productos alimentarios tradicionales de Cantabria y su convocatoria para el año 2006, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria nº 56, de fecha 21 de marzo de 2006.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza al director general de Pesca y Alimentación para dictar cuantas resoluciones fueran necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 2 de mayo de 2007.-El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, Jesús Miguel Oria Díaz.

ANEXO I

Solicitud de ayuda para la elaboración y comercialización de productos alimentarios tradicionales de Cantabria.

ORDEN GAN/ /2007 de

D. con N.I.F.: en representación de la empresa constituida/en constitución (*) con N.I.F.: y domicilio social en Provincia de en su calidad de

SOLICITA: Que, según lo previsto en la orden de, le sea concedida una subvención sobre una inversión o gasto de €, para el proyecto titulado que se llevará a cabo en la localidad de provincia

Declarando bajo su responsabilidad, que todos los datos facilitados, que acompañan a esta solicitud, son ciertos y comprometiéndose a:

- 1.- Aportar los justificantes necesarios para su comprobación.
 - 2.- Cumplir los requisitos de compromiso y aceptar, en su caso, las verificaciones que procedan, de acuerdo con las ayudas solicitadas.
 - 3.- Declaración responsable de otras ayudas solicitadas o concedidas para la financiación del proyecto de referencia.
 - 4.- Presentar la documentación que se especifica en el artículo 6 de la Orden GAN/ /2007, de
 - 5.- Comunicar la fecha real del comienzo de la inversión o gasto.
 - 6.- Comunicar la fecha de terminación de la inversión o gasto.
- de de 2.007

EL SOLICITANTE,

(Firma)

(*) Táchese lo que no proceda.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA.

ANEXO II

Solicitud de pago de la ayuda para la elaboración y comercialización de productos alimentarios tradicionales de Cantabria.

ORDEN de

D. con N.I.F.: en representación de la empresa constituida/en constitución (*) con N.I.F.: y domicilio social en provincia de en su calidad de

SOLICITA: Que, según lo previsto en la Orden de, le sea concedido el pago de una subvención de €, sobre un coste de €, aprobado por Resolución de fecha

Declarando bajo su responsabilidad que todos los datos facilitados que se acompañan a esta solicitud de pago son ciertos.

Documentación que se acompaña:

Los documentos que se especifican en el artículo 9 de la Orden GAN/ /2007 de y en la correspondiente Resolución.

Comprometiéndose a aceptar, en su caso, las verificaciones que procedan.

..... de de 2.007

EL SOLICITANTE,

(Firma)

(*) Táchese lo que no proceda

EXCMO. SR. CONSEJERO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA.